

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 1026

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

*Proceso: Jurisdicción voluntaria – Nombramiento guardador.
Demandante: Defensora de Familia ICBF Centro Zonal Cartago en representación del niño J G VALENCIA GIRALDO
Solicitante: HECTOR ELI VALENCIA GIRALDO
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00132-00*

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: Jurisdicción voluntaria – Nombramiento de guardador, promovido el señor HECTOR ELI VALENCIA GIRALDO, a través de la Defensora de Familia ICBF Centro Zonal Cartago en beneficio del niño J.G.V.G.

En el estudio realizado encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma; **b)** De la capacidad para ser parte; **c)** La capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como solicitante y pupilo siendo el primero persona mayor de edad, hábil para contratar y obligarse, y encontrándose el segundo, representado por la Defensora de Familia ICBF Centro Zonal Cartago, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por la naturaleza y por el factor territorial; **e)** De la vinculación del Ministerio Público, quien se notificó en debida forma el 23 de mayo de 2022, sujeto procesal que guardo silencio en el término de traslado; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

Como quiera mediante acuerdo PCSJA22-11972 se adoptaron medidas para la prestación del servicio de justicia en los Despachos judiciales, autorizando a los operadores judiciales para adelantar las actuaciones procesales preferentemente de manera virtual; en este orden, el juzgado citará, de conformidad con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se agotará todas las etapas propias de este acto, a través de la plataforma Life Size.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación, etapas** procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por no **contestada** la demanda por parte del Ministerio Público.

3º) DECRETAR y **TENER** como pruebas las siguientes:

3.1º) Pruebas de la parte demandante:

a.) Documental:

- Registro civil de nacimiento de JUAN GUILLERMO VALENCIA GIRALDO.
- Registro civil de nacimiento de SANDRA MILENA VALENCIA GIRALDO.
- Copia cedula de ciudadanía SANDRA MILENA VALENCIA GIRALDO.
- Registro civil de defunción SANDRA MILENA VALENCIA GIRALDO.
- Registro civil de nacimiento de HECTOR ELI VALENCIA GIRALDO.
- Copia cedula de ciudadanía de HECTOR ELI VALENCIA GIRALDO.
- Registro civil de nacimiento de ANA DELIA GIRALDO
- Copia de la cedula de ciudadanía ANA DELIA GIRALDO

b.) Testimonial:

- Parientes:

Decretar el testimonio de los señores: Guillermo León Valencia Rodríguez (Abuelo materno); , para que depongan sobre los hechos de la demanda y principalmente la guarda del niño.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

- Testigos:

Decretar el testimonio de los señores: Claudia Lorena López Morales, José Alberto Betancur Giraldo, Francy Isaza Rojas, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

3.2º) Pruebas de oficio:

a.) Testimonial:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte con el guardador provisorio Héctor Eli Valencia Giraldo, que de forma verbal practicara el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

- Versión libre de la adolescente:

Escuchar en versión libre, de forma presencial, al niño J.G.V.G. para que exprese cuál es su postura frente al presente proceso, de cuenta de la relación con su guardador provisorio, parientes cercanos y demás hechos de su vida que permitan establecer desde su percepción como ha sido su dinámica familiar y quien desea él que lo represente. Recíbase este testimonio en compañía del Defensor de familia, Líbrese la respectiva citación con la antelación suficiente para informar al funcionario de la fecha establecida. Esta diligencia (la versión libre) que se realiza presencialmente a las 11:00 a.m el 9 de noviembre de 2022.

b.) Prueba pericial:

Investigación Social:

Realizar visita domiciliaria al hogar del niño J.G.V.G., a través de la Asistente Social adscrita a este despacho, para establecer las condiciones socioeconómicas y familiares que le rodean; diligencia en la que se deberá entrevistar a la familia del niño, de la cual se conozca su existencia para que hagan pronunciamiento sobre la persona idónea para ser guardador del menor.

4º) PROGRAMAR para el día **MIERCOLES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se oirán alegatos y se dictará sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

Ingresa a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15970194>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Ar. 103 Código general del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy OCTUBRE 05 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 0152. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25648e526ff048a38437ae08f213571b6ac42aa4ac0e61e968451736539c2e4**

Documento generado en 04/10/2022 05:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>